RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009
(21 de enero de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo prescrito por la Ley 80 de 1993, numeral 4 literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 d6 2007. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2 2 1 2.1.4 1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

En el marco del Plan de Desarrollo Municipal "AVANCEMOS MONTAÑITA 2024-2027", se ha identificado como prioridad el fortalecimiento de las cadenas productivas agropecuarias para dinamizar la economía local y mejorar la calidad de vida de los habitantes rurales. Bajo esta premisa, el presente estudio técnico y jurídico fundamenta la entrega en comodato de un bien inmueble de propiedad del municipio, a favor de la Cooperativa de Productores Lácteos del Caquetá COLACCA, con el objetivo específico de implementar el proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE UNA PLANTA DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE CON CAPACIDAD DE 50.000 A 100.000 LITROS/DÍA, EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ"**. El Departamento del Caquetá, cuenta con una alta vocación ganadera y un volumen significativo de producción de leche cruda, con el proyecto se busca eliminar la informalidad y pérdida del producto, la planta local centraliza el acopio y reduce costos de transporte y evita la caída drástica del precio de la leche, en épocas de alta producción en la región. La planta permitirá pasar de la venta de leche cruda a productos procesados, aumentando los ingresos de las familias rurales.

Fortalecimiento de la Asociatividad: El establecimiento y fortalecimiento de una organización de segundo nivel como COOPERATIVA DE PRODUCTORES LACTEOS DEL CAQUETA **COLACCA**, garantiza que el beneficio sea colectivo y no para un particular, cumpliendo con la función social del bien público. Esta iniciativa surge de la necesidad de superar barreras de comercialización que enfrentan los productores de leche de la región, quienes actualmente dependen de intermediarios y de la venta de materia prima sin valor agregado. Al facilitar el uso de este predio, el municipio no solo cumple con su función social de apoyo al sector solidario, sino que habilita una infraestructura clave para que la COOPERATIVA DE PRODUCTORES LACTEOS DEL CAQUETA - **COLACCA** escale su capacidad operativa, garantizando la inocuidad alimentaria y el acceso a nuevos mercados.

A continuación, se detallan las consideraciones técnicas, legales y socioeconómicas que sustentan esta entrega, bajo un esquema de colaboración que asegura la protección del patrimonio público y el cumplimiento de metas en pro de la productividad y la paz territorial:

a) Que la cooperativa COOPERATIVA DE PRODUCTORES LACTEOS DEL CAQUETA - **COLACCA** cuenta actualmente con un total de 30 organizaciones que participan de manera activa en el uso sostenible de la biodiversidad y contribuyen a la transformación del territorio, en los 16 municipios del departamento del Caquetá.
b) Que el objeto social de COOPERATIVA DE PRODUCTORES LACTEOS DEL CAQUETA - **COLACCA**, es desarrollar la integración de las organizaciones asociadas y aliadas, a través del

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal

fortalecimiento constante de los procesos de integración, el acompañamiento técnico – administrativo y la asesoría por medio de programas y proyectos dirigidos a las diversas formas asociativas de la Economía Solidaria y comunitaria, con énfasis en familias del campesinado como sujeto de especial protección constitucional; Así mismo tiene como propósito consolidar los procesos productivos, de transformación y comercialización de productos derivados del sector lácteo, agropecuario y demás productos de la región.

c) IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Predio: El Vivero
Ubicación: Vereda Itarca, La Montañita Caquetá
Información Predial

NÚMERO CATASTRAL	FMI	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	USO DE SUELO
18410000200000003006900000000	420-99608	El Vivero	Itarca	La Montañita	Suelo rural – Principal: Residencial, Protección Integral Activa, Agroforestales Compatible: Comercial 1, Servicios, Institucional, Recreación Activa, Infraestructura de Apoyo al Ecoturismo, Equipamiento Institucional y Comunitario, Educación Ambiental, Industrial 1 Condicionado: Piscicultura, Avicultura, Comercial 2, Industrial 2, Infraestructura Permanente

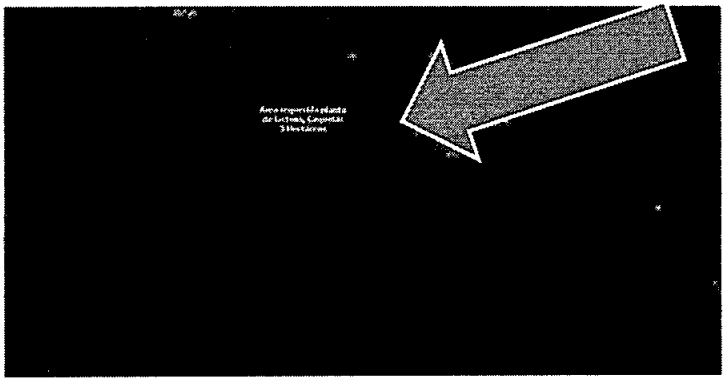
- **COORDENADAS:**

Vértice	Norte (N)	Oeste (W)
P1.	1° 31' 29.76"	75° 28' 44.54"
P2.	1° 31' 27.26"	75° 28' 46.74"
P3.	1° 31' 21.13"	75° 28' 40.64"
P4.	1° 31' 23.98"	75° 28' 37.94"

- **POLÍGONO**

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5tà calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009
(21 de enero de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"



- **Concepto de viabilidad jurídica predial:** La Secretaria de Gobierno realizo la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-99608, correspondiente al predio identificado con la Referencia Catastral No. 18-410-00-02-000-30069-000, se observa que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre del Municipio de La Montañita. Así mismo, se verifica que el predio no presenta restricciones, limitaciones al dominio, ni gravámenes que impidan su destinación a fines de interés general.
- **Concepto de viabilidad Ambiental Predial:** El predio El Vivero (12,19 ha) se clasifica como suelo rural, con posibilidad de uso agroindustrial. La actividad proyectada se ubica dentro de las categorías industrial 1 e industrial 2. El predio no presenta superposición con áreas del SINAP, Ley 2 de 1959, páramos ni territorios étnicos. En conclusión, la implementación de la planta de transformación láctea en el predio El Vivero se considera AMBIENTALMENTE VIABLE.

d) Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política Desarrollado por los Decretos 777 de 1992 y 2459 de 1993, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, definiendo que el gobierno "en los Niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de recocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el "Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.....", lo que ha de entenderse aplica de la misma manera para la celebración de contratos o convenios interinstitucionales e inter-entidades, dado que estas son las primeras responsables del ejercicio de la función del Gobierno de los diferentes niveles jerárquicos.

e) Que a través del Acuerdo municipal No. 001 de fecha 19 de enero de 2026, el Concejo Municipal de la Montañita, autorizó al señor alcalde para ceder en COMODATO el predio antes mencionado por un término de **CINCO (05) AÑOS** el cual deberá ser utilizado única y exclusivamente para los fines ya mencionados.

f) Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, señala claramente la viabilidad jurídica de este tipo de contrato y los límites que se deben tener en cuenta al momento de su celebración: "ARTICULO 38. Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos,

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5tà calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.

juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

g) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la administración central del Municipio de La Montañita Caquetá, requiere celebrar un contrato de Comodato con el fin de entregar Que los 30.000 metros cuadrados del predio ubicado en la vereda Itarca del Municipio de La Montañita, terreno identificado con cédula catastral No 18-410-00-02-000-30069-000 y matrícula inmobiliaria No 420-99608, a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES LACTEOS DEL CAQUETA - **COLACCA** el cual tendrá como fin desarrollar el proyecto encaminado a los procesos productivos, de transformación y comercialización de productos derivados del sector lácteo, agropecuario y demás productos de la región, para la construcción de una planta de transformación de leche, otorgada por la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

h) Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

i) Que el presente contrato que se pretende suscribir por sí sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades y con la finalidad del objeto contractual. Que la ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece:" *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*".

j) Según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*...En este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

k) Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009
(21 de enero de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

l) Que Las políticas actuales para el desarrollo agropecuario, están orientadas a la reactivación y modernización de la producción agropecuaria como estrategias para mejorar las condiciones de vida de la población rural.

m) Que La Ley 715 del 2001 Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.3. En el sector agropecuario 76.3.1. Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural. 76.3.2. Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria. 76.3.3. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.

n) Que es deber del Estado, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

o) Que La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. Que es deber del Estado, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

p) Que, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto Nº 2478 de 1999 el ministerio de agricultura y desarrollo rural tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de políticas, planes programas proyectos de desarrollo rural a través del ejercicio de funciones tales como la creación de instrumentos, incentivos y estímulos para la financiación y la inversión en áreas de su competencia.

q) Que Las políticas actuales para el desarrollo agropecuario, están orientadas a la reactivación y modernización de la producción agropecuaria como estrategias para mejorar las condiciones de vida de la población rural.

r) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto Nº 2478 de 1999 el ministerio de agricultura y desarrollo rural tiene como objetivos primordiales la formulación, coordinación y adopción de políticas, planes programas proyectos de desarrollo rural a través del ejercicio de funciones tales como la creación de instrumentos, incentivos y estímulos para la financiación y la inversión en áreas de su competencia.

s) Que en el plan de desarrollo Municipal **"Avancemos Montañita 2024-2027**, está consignado como una apuesta del desarrollo rural **"LA RECONVERSIÓN DE LA GANADERÍA HACIA SISTEMAS SOSTENIBLES Y PRODUCTIVOS, DANDO PRIORIDAD LOS PROCESOS DE AGROTRASNFORMACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL"**.

t) Que mediante este proceso se está dando cumplimiento en lo trazado en el plan de desarrollo "Avancemos Montañita" 2024-2027.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009
(21 de enero de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

u) El presente proceso se encuentra en actualización en el plan anual de adquisiciones de la presenten vigencia, para ser publicado en el portal de contratación SECOP II.

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar la celebración de un CONTRATO DE COMODATO, con **COOPERATIVA DE PRODUCTORES LÁCTEOS DEL CAQUETÁ - COLACCA**, identificado con NIT. No. 902.018.323-5, cuyo objeto es:

*EL MUNICIPIO entrega a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES LÁCTEOS DEL CAQUETÁ COLACCA a título de comodato, el siguiente bien inmueble: Predio ubicado en el Municipio de La Montañita Caquetá cuya cabida y linderos se encuentran determinados en el plano que se entrega como documento **ANEXO**, donde se delimita de manera precisa el lote de 30.000 metros cuadrados del predio ubicado en la vereda Itarca del Municipio de La Montañita, terreno identificado con cédula catastral No 18-410-00-02-000-30069-000 y matrícula inmobiliaria No 420-99608.*

SEGUNDO: El Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será el valor catastral del lote en proporción a los 30.000 metros cuadrados del predio ubicado en la vereda Itarca del Municipio de La Montañita, terreno identificado con cédula catastral No 18-410-00-02-000-30069-000 y matrícula inmobiliaria No 420-99608., es decir:

Valor avalúo de 30.000 metros cuadrados vigencia 2024: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($8.347.200) M/CTE.

Valor avalúo de 30.000 metros cuadrados INDEXADO vigencia 2025: **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($8.813.195,77) M/CTE.**

NOTA: Se toma como referencia el valor de avalúo de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que la liquidación de impuesto predial con información de avalúo a la fecha no ha sido actualización, por lo tanto, se toma el valor de referencia actual, se realizó la respectiva indexación.

TERCERO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de La Montañita, Oficina de contratación, ubicada en la carrera 9 No. 4-38, o en el portal único de contratación pública-SECOP II.

CUARTO: VEEDURIAS. -Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 009
(21 de enero de 2026)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de la Montañita, departamento del Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026,

FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó:
DAVID FELIPE SUAREZ ROJAS
Técnico Administrativo Contratación

Revisó:
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Asesor jurídico Contratación

+57 3183066726
www.lamontanita-caqueta.gov.co
ventanillaunica@lamontanita-caqueta.gov.co
Carrera 5ta calle 4ta
Esquina frente al Parque
Principal.